

pital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1426 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Samaná, sobre ventas de terrenos y solares comunales.— G. O. Nº 6633, del 28 de Mayo de 1947.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1426.

VISTA la ley número 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha diecinueve de marzo del 1923;

VISTA la Ordenanza de fecha cinco de mayo del año 1947, del Ayuntamiento de la Común de Samaná, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66, ha sido votada una nueva tarifa de tasación de los solares y terrenos propiedad de ese **municipio**;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha 5 de mayo de 1947 por el Ayuntamiento de la Común de Samaná, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA

De conformidad con la Ley núm. 66 de fecha 7 de agosto del año 1942, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal, y modificada a su vez por la Ley núm. 439, del 20 de Noviembre de 1943;

CONSIDERANDO: que los terrenos de la zona urbana de esta ciudad han adquirido mayor valor en el transcurso de los últimos años;

CONSIDERANDO: que es conveniente que la Común proceda a revisar la tarifa para la venta y arrendamiento de solares y terrenos municipales, con el fin de dar a la propiedad de la Común el valor que realmente tiene;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Dictar la presente Ordenanza estableciendo una

nueva tarifa para la venta y arrendamiento de los solares y terrenos municipales, como más adelante se indica.

Art. 2.— Para la venta y arrendamiento, los terrenos estarán clasificados en cuatro categorías, con el valor siguiente:

Para la PRIMERA GATEGORIA, \$ 0.90 por cada metro cuadrado.

Para la SEGUNDA CATEGORIA, \$ 0.65 por cada metro cuadrado.

Para la TERCERA CATEGORIA, \$ 0.50 por cada metro cuadrado.

Para la CUARTA CATEGORIA, \$ 0.40 por cada metro cuadrado.

Art. 3.— Corresponden a la PRIMERA CATEGORIA, los solares comprendidos en la calle “Presidente Trujillo” de esta población.

Art. 4.— Corresponden a la SEGUNDA CATEGORIA, los solares comprendidos en las calles “Santa Bárbara” y “Teodoro Chaserieau”.

Art. 5.— Corresponden a la TERCERA CATEGORIA, los solares comprendidos en todos los demás sitios urbanos no especificados en la PRIMERA y SEGUNDA CATEGORIAS.

Art. 6.— Corresponden a la CUARTA CATEGORIA todos los terrenos rurales de la Común.

Art. 7.— Para el arrendamiento se cobrará anualmente el 2% (DOS POR CIENTO) sobre el valor de los terrenos rurales, y un 4% (CUATRO POR CIENTO) sobre el valor de los terrenos urbanos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 66 de fecha 7 de agosto de 1942.

Art. 8.— La presente Ordenanza ha merecido la aprobación unánime de los miembros de este Ayuntamiento, conforme las disposiciones de la Ley núm. 439, de fecha 20 de Noviembre del año 1943.

Art. 9.— La presente Ordenanza deroga toda otra que le sea contraria.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de Samaná, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Lic. Andrés A. Guerrero, Presidente del Ayuntamiento.— Luis Emilio Luna, Síndico Municipal.— V. T. Boisrond, Secretario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1427, que suprime los impuestos o derechos fiscales por tránsito de vehículos sobre los puentes del Estado y por la Cumbre de la Carretera Luperón.— G. O. Nº 6635, del 4 de Junio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1427.

Art. 1.— A contar del primero de julio inclusive del año en curso, quedarán suprimidos todos los impuestos o derechos fiscales establecidos para el tránsito de vehículos sobre los puentes del Estado así como el impuesto al tránsito de vehículos por La Cumbre de la Carretera Luperón.

Art. 2.— El tránsito de vehículos tirados por bueyes sobre los puentes sólo estará permitido en los casos que señale por Decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo.— La infracción a este artículo se sancionará con multa de cinco a veinte y cinco pesos, aplicable por los Jueces de Paz. Se procederá en este caso de conformidad con las re-